

enero 1933

2
3200

REVISTAS DE PRISIONES

año 1933 Galtan los nº 29-30

92-33-48-47-50.

26

26



Clases pasivas

Los funcionarios de Prisiones jubilados o los que lo sean en breve, sus viudas y huérfanos, obtendrán una economía de un 30 por 100 y brevedad, dirigiéndose al Abogado, apoderado de Clases pasivas y oficial de Prisiones **D. Angel Jiménez La Blanca.**

Mayor, 72, 1.º izqda. - Madrid - Tel. 18913

Casa fundada en 1900



Horas de 4 a 6

La huelga del hambre

Comunicación a la Sociedad de Medicina legal y toxicología de Buenos Aires del doctor Julio R. Obiglio.

Interesado por las distintas modalidades y circunstancias en que se ha observado la huelga del hambre, el miembro comunicante ha creído útil estudiar los procesos psicológicos de los actores de la huelga del hambre. Los casos del alcalde de Cork, quien terminó voluntariamente su vida después de dos meses de abstinencia; el de la famosa Mme. Hanau; la de ciertos delincuentes políticos y hasta de escolares permiten ver cuán distintos son los fines perseguidos y los motivos que han impulsado a ella. Sólo en el primero se la ve terminar con la muerte, mientras que el criminólogo puede hallar en las otras como fundamento una manifestación de la mentalidad mórbida del delincuente.

Huelga significa «el abandono del trabajo, con que los obreros en un arte, profesión u oficio, quieren obligar a que se les conceda lo que pretenden, como aumento de salario o disminución de horas de labor»; así que la intención es la que califica el hecho.

Rehusar alimentarse no es siempre emprender una huelga del hambre; debe existir, como en aquella, protesta y beneficio. La protesta es manifestada por el rechazo de los alimentos durante cierto tiempo, pero esa alimentación debe ser suministrada directa o indirectamente por las personas contra las que va dirigido el acto y sobre las cuales recae la responsabilidad.

Es necesario distinguir la huelga del hambre del suicidio por inanición, porque si el suicidio por inanición puede ser el fin de una huelga, éstas no siempre terminan con la muerte del actor. Ante la iniciación de un suicidio por inanición, podemos hablar de huelga del hambre, siendo en realidad una pseudo-huelga, porque ignoramos si el fin será favorable o terminará por la muerte, es decir, necesitamos conocer la intención y la forma de terminar para poder hablar sin equivocarnos de uno u otra.

Se define la huelga del hambre «como el hecho de que una persona o grupo de ellas se niegue durante cierto tiempo a ingerir los alimentos que le suministran terceras personas de las que dependen, como protesta, inspirados por convencimientos propios, y con fines dirigidos a beneficiarse directa o

(Continúa en 3.ª plana de cubierta)

13 ENE 1933

REVISTA de PRISIONES

PUBLICACION DECENAL

Se publica los días 5, 15 y 25

SUSCRIPCION MENSUAL

1,25 pesetas

Director: PRIMITIVO REQUENA

Dirección y Administración: GAZTAMBIDE, 35

Un Decreto y unos comentarios

En la *Gaceta* del día primero del actual aparece inserto el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

La distribución del personal del Cuerpo de Prisiones viene adoleciendo de defectos que tienen su origen en causas remotas, resultando el acoplamiento de este personal inadecuado para los fines que el servicio reclama, dándose muchos casos de empleados que jamás sirvieron en otros Establecimientos más que en los primeros a que fueron destinados, que precisamente, por su escasa importancia y pequeño contingente recluso, ni prestan al funcionario la enseñanza práctica que necesita ni le conducen a otro final que al anquilosamiento profesional. En cambio existen otros que ven transcurrir su vida oficial en el servicio de ciertas Prisiones que por su contingente y organización requieren del funcionario un gran dinamismo y un esfuerzo constante; actividad que lleva consigo un riesgo muy grande y una responsabilidad más acentuada.

Ambos sectores de empleados perciben emolumentos iguales y tienen idénticos derechos para los ascensos y mejoras de haberes, implicando esta situación una desigualdad de trato que debe desaparecer, ya que no resulta equitativo el mantenimiento de un orden de cosas que permite la concesión de iguales derechos a quienes producen rendimientos desiguales, desplegando

distintos grados de actividad, y se hallan colocados en muy diferentes planos, en lo que a riesgo y actividad se refiere.

Pero no es esto sólo, lo que impulsa al Ministro que suscribe a transformar el mecanismo que hasta ahora ha venido utilizándose para el destino de los empleados de Prisiones, sino que interesa más el evitar que estos asciendan sin una experiencia formada acerca de su cometido y sobre todo el allanar las dificultades que se vienen presentando para nutrir las plantillas de los Establecimientos donde el servicio representa un mayor trabajo y las responsabilidades de la función aumentan, terminando de una vez con resistencias pasivas que a veces se suscitan y concediendo mayores ventajas para aquéllos que demuestren más vocación y produzcan rendimientos más eficaces en favor de los servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

«Artículo 1.º Las prisiones del territorio nacional se califican en tres grupos: de servicio intenso, corriente y atenuado.

Forman el primer grupo las prisiones centrales de Burgos, Cartagena, Chinchilla y Figueras, Puerto de Santa María, Valencia, Colonia Penitenciaria del Dueso, Escuela de Reforma y reformatorios de Alicante y Ocaña, las celulares de Madrid,

Barcelona y Valencia, las provinciales de Badajoz, Bilbao, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Oviedo, Sevilla y Zaragoza y las del archipiélago canario.

Componen el segundo grupo las prisiones provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora, central de Guadalajara y las de partido de Melilla, Gijón, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Vigo.

Constituyen el tercer grupo las centrales de mujeres, la Prisión-Asilo, el Manicomio, las provinciales de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia, las de hombres de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Victoria y todas las de partido no incluidas en el grupo segundo.

Art. 2.º Ningún funcionario de las secciones técnico directiva y técnico auxiliar del Cuerpo de Prisiones podrá obtener el ascenso, aunque éste le correspondiera por antigüedad, si no prueba haber prestado servicio durante dos años consecutivos y de manera efectiva en alguna de las prisiones comprendidas en el primer grupo, dentro de la categoría anterior a la del cargo que por ascenso le corresponda.

En la categoría de oficiales se entenderá que la condición subsiste para ascender de una a otra clase.

Art. 3.º Tampoco podrá ser nombrado inspector del servicio ningún jefe sin haber ejercido cinco años efectivos como director en alguno de los establecimientos comprendidos en el mencionado grupo primero.

Art. 4.º Ningún funcionario de las Secciones expresadas del Cuerpo de Prisiones podrá ser admitido a oposiciones ni concursos, dentro de su carrera, si no demuestra la condición establecida en el artículo 2.º para obtener los ascensos.

Art. 5.º No podrá recaer nombra-

miento de jefe de Prisión de partido en empleado que no haya servido dos años consecutivos en alguno de los establecimientos del primer grupo.

Art. 6.º Quedan exceptuados de dicha condición para los efectos de los artículos 2.º y 4.º los inspectores, los jefes de Prisiones de partido que excedan de cincuenta y cinco años de edad y los que prueben, de modo documental, que los motivos de no haber prestado servicio en los establecimientos comprendidos en el grupo primero han sido ajenos a su voluntad.

A este fin, la Dirección general de Prisiones facilitará el documento que acredite haber solicitado en tiempo y forma el pase a los establecimientos del primer grupo cuando sea reclamado por los interesados.

Art. 7.º Los funcionarios que presten servicio en las Prisiones de los grupos segundo y tercero podrán solicitar su destino a las del primero, indicando todas ellas por el orden de mayor conveniencia personal. Si no hubiera número de solicitantes suficiente para cubrir las plantillas de las Prisiones del primer grupo, la Dirección general dispondrá el traslado de los funcionarios afectos a las plantillas de los grupos segundo y tercero, en el número que estime necesario y a los puntos donde sus servicios sean precisos, siempre que se den las condiciones de no exceder de cincuenta años y llevar más de seis en el destino que ejerzan.

Art. 8.º Los Directores y administradores que sean nombrados para un cargo y rehusasen su desempeño sin causa justificada, se entenderá que renuncian al ascenso inmediato cuando pueda corresponderles.

Art. 9.º En los concursos de méritos se considerará como preferente y superior a los demás el tiempo servido en las citadas Prisiones del grupo primero, computándose aquél en forma que se aprecie la suma de los servicios prestados en todas las categorías dentro de los establecimientos figurados en dicho grupo y teniendo en

cuenta el acierto de la gestión en cada una de aquéllas.

Art. 10. Las vacantes de jefes de Administración y Directores que se produzcan desde la publicación del presente decreto, se proveerán por dos turnos, uno de antigüedad y otro de concurso de méritos, correspondiendo la mitad de las vacantes a cada turno y pudiendo concurrir todos los de la clase inferior inmediata a la de la plaza que se trate de proveer.

Art. 11. A los funcionarios que tengan que ser trasladados de alguna de las Prisiones del repetido grupo primero a otra de las del segundo y tercero, por incapacidad para la función, tibieza en el cumplimiento de su deber o negligencia inexcusable en el servicio, se les impondrá principalmente el correctivo de pérdida de puestos en el escalafón, a menos que correspondiese sanción más grave, siempre mediante la formación del oportuno expediente.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Diposiciones transitorias.—Primera. A los funcionarios que les corresponda el ascenso por antigüedad dentro de los años 1933 y 1934, les será concedido, aunque no reunan las condiciones que se señalan en el artículo 2.º de este decreto, siempre que tengan solicitado con anterioridad el destino a las Prisiones del grupo primero o se hallen prestando servicio en una de ellas.

Segunda. Los destinos voluntarios a los establecimientos comprendidos en el grupo últimamente citado, se harán, con preferencia, a favor de los mas antiguos en cada categoría y clase, siempre que se les considere con las necesarias aptitudes para el desempeño del cargo, a juicio de la Dirección general de Prisiones.

* * *

Nos parece muy acertada la orientación que marca este decreto en cuanto a la necesidad de que todos los funcionarios presten servicio en las prisiones más importantes,

en las del primer grupo, al objeto de lograr la declaración de aptitud para el ascenso a la categoría superior, tratándose de los que integran la sección técnico-directiva. Pero consideramos que es una exigencia por demás exagerada, el establecer tal condición para los ascensos de clase en los oficiales.

Si estos sirvieron ya en prisiones del primer grupo durante el tiempo mínimo fijado, demostrando reunir las condiciones de capacidad y energía precisas para el ejercicio de la difícil función que en tales establecimientos corresponde a los oficiales, no hay razón alguna para someterlos a nuevas pruebas cuando son ya de edad avanzada, pues precisamente se debiera tender a que a las mencionadas prisiones no fuesen destinados más que los funcionarios jóvenes, aquéllos que por su vigor pueden resistir los penosos servicios propios y peculiares de las mismas.

Se echa de menos con profunda extrañeza, en el Decreto, la reglamentación rigurosa de los destinos del personal. Subsistiendo las normas que rigen en la actualidad, a los establecimientos del primer grupo, que siempre han sido los más codiciados, irán aquéllos funcionarios que cuenten con determinados apoyos. Así está ocurriendo, y así habrá de ocurrir. Podemos citar los nombres de funcionarios que desde hace muchos años vienen instando el ser destinados a establecimiento de importancia, sin haberlo conseguido. Si algunos lograron el ansiado destino en contra de valiosas opiniones, a favor de circunstancias favorables, breve fué su permanencia en él, ya que por fútiles motivos, hábilmente buscados, se les trasladó tan pronto como se presentó ocasión propicia para ello.

Y como quiera que se establece como mérito preferente y superior a todos los demás, el tiempo servido en las prisiones del primer grupo, ocurrirá que los que cuenten con ciertas ayudas serán los que de una manera rápida escalen los primeros puestos del escalafón.

Es decir, y esto es verdaderamente lamentable, que el porvenir de los funcionarios dependerá en lo futuro, no de su capacidad y dotes de mando y moralidad, sino de otras circunstancias que, quizás, en una Administración regida por normas de pura ética, serían causa suficiente para la total y absoluta inhabilitación de aquellos en quienes concurriesen.

Somos partidarios de la selección, pero realizada de manera natural y lógica.

La selección, para que produzca los efectos que de ella se esperan, ha de consistir en destruir lo malo, respetando lo bueno.

Si un funcionario carece de capacidad, no tiene energía, es inmoral o hace vida poco honesta, debe ser postergado, incluso separado del servicio público, una vez comprobadas de manera plena todas o algunas de las dichas circunstancias.

Esto es lícito y conveniente. Contra ello no se alzaría ninguna protesta. Pero es ilícito e inmoral el dejar libre paso al favor, hacer posible que los que cuenten con apoyos suficientemente fuertes, den saltos prodigiosos, como si de verdaderos prodigios se tratara.

Todos sabemos la enorme injusticia con que se procedió casi siempre en la resolución de los concursos de méritos, aparte de lo poco que estos dicen en muchos casos. Fué tan grande el movimiento de opinión en contra de la manera inmoral con que se aplicó el sistema, que virtualmente ha quedado en suspenso en la mayor parte de los Cuerpos del Estado. Y fué en el de Prisiones, precisamente, uno de los en que con más descaro se procedió respecto al particular, hasta el punto de que a petición unánime del personal, fué totalmente abolido el ascenso por el citado turno.

Los vicios y las corruptelas, de prevalecer el nuevo sistema, se van a producir con una mayor intensidad que antes lo fueron, ya que en él son considerables las facilidades que se ofrecen para su arraigo y desenvolvimiento.

Y no solamente es esto, es que se coloca

a los funcionarios de Prisiones en situación única y desigual con relación a todos los demás servidores del Estado, cerrándose de manera hermética todas las puertas, ante la amenaza de ser postergados.

Los que quieran acudir a los concursos en condiciones de probable éxito, no podrán separarse jamás del servicio activo del Ramo, ya que ello determinaría una disminución de años de servicio, con el consiguiente quebranto. Es decir, que no podrán solicitar el pase a la situación de excedencia, ni aún para servir en otros ramos de la Administración pública, ni tampoco podrán aspirar a ejercer cargos de elección popular.

Si algún funcionario llegase a ser proclamado diputado o concejal, se le presentaría la alternativa extraña de renunciar al acta o sufrir postergación, ya que mientras ejerciera tales cargos perdería años de servicio, y sus compañeros que permaneciesen en situación activa, adscritos a prisiones del primer grupo, con menos merecimientos que él, en muchos casos, ascenderían por el turno de méritos, adelantándolo.

Hoy hay un compañero que por relevantes servicios sirve en la Secretaría de S. E. el Sr. Presidente de la República, hallándose, por tal causa, en situación de excedencia forzosa. Este compañero, con arreglo al publicado Decreto, habrá de ver cómo ascienden otros que están detrás de él en el escalafón, y que permanecen prestando servicio en una prisión.

Esto nos parece absurdo y poco meditado.

El deseo mal encubierto de favorecer a muy conocidos señores, ha hecho que se vaya demasiado lejos por los inspiradores de la reforma, que no han pensado que es muy burda su maniobra para que pueda pasar desapercibida.

El disgusto producido con este Decreto, es muy grande, y es de esperar que los señores Ministro y Director general, a quienes guía una recta intención, habrán de

escuchar y atender las justas demandas que les sean formuladas, ya que ellos, desligados de las camarillas, no deben prestarse a su malabarismo y poco lícitas combinaciones.

Cuestión es ésta, de ello estamos seguros, que habrá de ser grandemente debatida, y que llegará a rebasar el área limitada del Cuerpo de Prisiones, para ser tratada en la prensa diaria y planteada ante el Gobierno y el Parlamento.

Monstruoso

La persecución de que se hace objeto al personal que presta sus servicios en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, ha llegado a adquirir límites verdaderamente insospechados.

La facilidad que hoy encuentra el señor Calleja para aniquilar a los compañeros que se atreven a no someterse de manera ciega a sus caprichos, o que manifiestan su sorpresa ante lo que ven y oyen, alcanza proporciones tan inconcebibles, que no acertamos a comprender cómo el Sr. Sol, Diputado de la República, que fué paladín de los humildes y defensor de las justas causas, no impide que se satisfagan las ansias vengativas de determinados señores.

Jacinto Ramos y Eugenio López, dos funcionarios de limpia historia y honradez acrisolada, fueron trasladados por indicación del reyezuelo del establecimiento alcalaíno.

Ángel García Pérez, por el nefando delito de trasladarse a Madrid, lo que hacen a diario los funcionarios del Estado que sirven en poblaciones próximas a la capital, es condenado a pérdida de cuarenta puestos en el escalafón. Y como consecuencia de frases vertidas en el escrito de defensa, se incoa contra él un nuevo expediente. Práctica antijurídica que se viene siguiendo, y que anula y destruye el sagra-

do derecho que todos tenemos a defendernos.

Francisco Sánchez Cadalso y su hijo Fernando, en un expediente incoado contra un Guardián, en el que se ha dictado un fallo que no queremos calificar por ser duras en extremo las palabras que habríamos de emplear, han sido condenados a postergación perpétua y traslado a Sevilla, el primero; y a tres meses de suspensión el segundo.

Y en el mismo expediente, el ya citado Ángel García Pérez, es condenado a pérdida de veintitún puestos en el escalafón.

A esto no hay derecho, Sr. Sol.

El Sr. Calleja, que pudo mandar durante varios años la prisión central del Puerto de Santa María, gracias a las «facilidades» dadas por la Dictadura, no pudo sostenerse en la dirección de la prisión celular de Madrid, no obstante los esfuerzos de sus amigos; y en Alcalá, entre sus manos, se deshace y desmorona lo que hicieron sus antecesores, los Sres. Navas y Las Heras. A éste último, en repetidas ocasiones, le hemos oído lamentarse del estado que se encuentra la institución que logró ser modelo entre las de su clase.

Sabemos ¿cómo no? que el Sr. Calleja cuenta con grandes valedores, que lograron que se saliese con la suya de no mandar la prisión de Sevilla, convencidos de que en ella le aguardaban los mismos éxitos que en la de Madrid.

Aunque alguien haya llegado en su amabilidad y acatamiento a determinados elementos, a ceder su magnífica cama a un Sr. Inspector que realizaba un viaje turístico en compañía de una señora, no creemos que pueda destruir de una manera cruel la felicidad y el porvenir de unos funcionarios que obran con dignidad.

Nosotros nos permitimos recordar al señor Sol que se ha dicho de una manera pública que se libraron y justificaron varios miles de pesetas para adquirir la maquinaria de un taller de elaboración de mosaico, que no puede ser utilizada y que

tan sólo como chatarra podría ser vendida. Y que precisamente por ese taller, se realizó la extraordinaria fuga de Pablo Rada y un número crecido de reclusos.

Estos hechos, silenciados de manera extraña, son más graves que los que con tanto exceso se están castigando para satisfacer los caprichos del Sr. Calleja.

Bastaría que se observase la vida pública y privada de todos para advertir de manera sencilla quiénes son los que viven con sujeción a normas morales.

Y por hoy, nada más, sino señalar que sería muy lamentable que ante el triunfo inverosímil de la tiranía, tuviéramos que dirigirnos de manera profusa a la opinión pública por medio de hojas, conferencias, libros y artículos periodísticos, dándole cuenta de lo que, bajo la República, está ocurriendo en la Administración penitenciaria.

Compañero: No olvides la obligación moral que tienes de sostener esta «Revista» que vela por tus intereses y procura estar siempre al corriente en la suscripción.

LOS PRESUPUESTOS PARA 1933

La Gaceta ha publicado la ley económica para el presente año.

En la Sección tercera, Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, figuran las siguientes partidas:

Capítulo 7.º, artículo 1.º, Personal de Prisiones.....	6.772.500,00
Capítulo 7.º, artículo 2.º, Personal para servicios especiales.....	275.785,00
Total...	7.048.285,00

Capítulo 8.º, artículo único, Material.....	13.739.708,00
--	---------------

En la Sección décimosexta, Obligaciones a extinguir, Ministerio de Justicia, personal excedente y a extinguir:

Capítulo 3.º, artículo 4.º, Prisiones.....	636.032,96
---	------------

Por el artículo décimo se autoriza al Ministro de Justicia para remunerar a los Médicos forenses o de libre ejercicio profesional que presten habitualmente asistencia facultativa a los reclusos, supliendo la falta de Médicos de Prisiones, y que desempeñen las demás funciones reglamentarias encomendadas a éstos, con el importe de la mitad de los haberes asignados a la última categoría de dichos funcionarios facultativos en el capítulo séptimo, artículo 1.º del presupuesto correspondiente, imputando dicho gasto al concepto de «Sanidad e Higiene» del capítulo 8.º, artículo único del mismo presupuesto del Ministerio de Justicia.

No figura autorización para decretar la jubilación del personal que haya cumplido los sesenta años de edad, ni por ninguna otra circunstancia de carácter excepcional.

El Parlamento, ante la pesada carga de las Clases pasivas, considerablemente aumentada como consecuencia de la aplicación de las leyes de excepción, ha rechazado la concesión de la autorización que se pretendía en orden al personal penitenciario.

De ello nos congratulamos de manera plena, ya que se ha evitado irreparables perjuicios a beneméritos funcionarios que no han cometido otro delito que consagrar sus vidas al ejercicio de una penosa función.

SOBRE EL ESCALAFÓN

Se nos dice que el Sr. Sol, sorprendido ante el hecho por nosotros divulgado, de que desde hace cuatro años no se publica el Escalafón, ha ordenado que se haga con toda urgencia los trabajos necesarios para que se subsane rápidamente tan inconcebible omisión.

Ya va siendo hora de que el personal sepa cuál es su verdadera situación escalafonaria.

trate, dando aviso de aquello a la Dirección general de Seguridad.

Madrid, 14 de Marzo de 1932.—*Alvaro de Albornoz*.—Señora Directora general de Prisiones.

Libertad condicional.—*Regulando su concesión a los penados que cumplan la edad de setenta años.*—Decreto de 22 de Marzo de 1932. (Gaceta del 24).

La tendencia moderna, introducida en la legislación española como en la de todos los pueblos cultos, de separar del campo de la responsabilidad criminal a los jóvenes menores de diez y seis años, tiene como correlativa la de sacar asimismo del ámbito penal a los ancianos, inspirándose ambas acciones en la misma consideración de la debilidad física y moral de unos y otros.

Ya se manifestó esta indicación en el Decreto de la República de 10 de Diciembre de 1931, que indultó del resto de sus penas a todos los reclusos mayores de setenta años, y con el fin de dar permanente aplicación a ese principio, ligándolo a la institución de la libertad condicional que tan favorables resultados acusa,

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por los Tribunales de Justicia que durante la extinción de sus condenas en los establecimientos penitenciarios cumplan la edad de los setenta años, habiendo dado pruebas de intachable conducta y ofreciendo garantías de hacer vida honrada en libertad, serán propues-

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de los idem, id., id.

Comandante general de los Arsenales de la Carrara, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandante de Marina.

Director de la Escuela de Aeronáutica.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid 4 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

Fiesta de la República, conmemorando el aniversario de la proclamación de la República de 1873.—*Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Febrero de 1932.* (Gaceta del 9).

Excmos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes Constituyen-

tes declarar fiesta nacional, con el nombre de «Fiesta de la República, el día 11 de Febrero, fecha en que se conmemora el aniversario de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—Azaña.—Sres. Ministros de... Señores...

Habilitados y Pagadores.—*Obligación de reembolsar a la Institución Cooperativa de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciben.—Orden circular de 13 de Febrero de 1932. (Gaceta del 14).*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los **Habilitados y Pagadores** la obligación de descontar al hacer efectivo los haberes a los funcionarios expresados las cantidades que hubieran de reintegrar estos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantizados con el descuento que los **Habilitados y Pagadores** puedan hacerles en sus sueldos y entreguen a dichas Cooperativas, según lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920,

y efectos los «carnets» o documentos de identidad hasta ahora expedidos para uso de armas, correspondiente a los funcionarios antedichos que no se encuentren en situación de servicio activo, debiendo aquellos devolverlos en el plazo de quince días a esa Dirección general, en la inteligencia de que quienes usen de tales «carnets», no encontrándose en servicio activo, incurrirán en la consiguiente responsabilidad penal.

3.º Transcurridos los tres meses a que se refiere la disposición primera de esta Orden, quedarán también nulos y sin ningún valor ni efecto los «carnets» expedidos con fecha anterior a la de la presente Orden, procediéndose contra quienes los usen en la forma determinada anteriormente, además de exigir a los funcionarios que no hayan sido baja definitiva en el servicio la responsabilidad administrativa.

4.º Por ningún concepto podrán usar de dicho documento los funcionarios excedentes, jubilados o separados del servicio, quienes al cesar en sus cargos vendrán obligados a devolver aquellos a esa Dirección general.

5.º Todo lo relacionado con este servicio se cursará por los Jefes de los Establecimientos en que el respectivo funcionario preste sus servicios y dichos Jefes cuidarán, bajo su responsabilidad, de la recogida y envío a esa Dirección general de los «carnets» correspondientes a los funcionarios a que se refiere el número anterior. Dichos Jefes cuidarán de confrontar las reseñas de las armas con las que figuran en los impresos, firmando como garantía de ella el talón matriz del «carnet».

6.º En caso de extravío de un «carnet» se procederá a su anulación y a expedir uno nuevo al funcionario de que se

general, fecha 1.º de Septiembre de 1922, dictada para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920 y Orden de 24 de Mayo de 1922, relacionados ambos con el documento de identidad de que se han de hallar provistos aquellos, para considerarlos autorizados para el uso de armas, y en cuya regla séptima se dispone que dichos «carnets» o documentos de identidad deben ser devueltos por los funcionarios que cesen definitivamente en sus cargos o pasan a la situación de excedencia o queden suspendido interinamente; con el fin de que el uso del mencionado documento quede circunscrito a los casos en que conforme a las disposiciones anteriormente citadas, sea procedente, y habiendo finalmente de ser modificado el inpresado de dicho «carnet» de identidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, los funcionarios en servicio activo, tanto de esa Dirección general como del Cuerpo de Prisiones, se proveerán de un nuevo documento de identidad que los autorice para el uso de armas, conforme a las disposiciones anteriormente citadas, a cuyo fin solicitarán de ese Centro el oportuno inpresado, que les será facilitado para que una vez que en él se hayan consignado los datos que el mismo exige, sea devuelto a esa Dirección general con la fotografía del interesado para adherirlo a las nuevas cubiertas, que llevarán ya estampado el nuevo escudo nacional y que satisfarán los interesados reuniendo su importe a ese Centro, si es que no optan por proveerse directamente de aquéllos.

2.º Se declaran, desde luego, anulados y sin ningún valor

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada Institución cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciben, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución cooperativa, sin que pueda obstar el cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por estos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—Azaña.—Sres. Ministros... Señores...

Evasiones de reclusos, por incumplimiento, por parte del personal de Prisiones, de los deberes de vigilancia y seguridad.—Orden del Ministerio de Justicia de fecha 18 de Febrero de 1932. (*Gaceta del 19*).

Íltima. Sra.: La frecuencia con que vienen produciéndose evasiones de reclusos en los Establecimientos de ese Ramo, y

los medios empleados en su ejecución, a base de trabajos paratorios en el interior de los edificios o de convivencia con el exterior, acusan una patente relajación o negligencia del personal de las Prisiones en el ejercicio de los cargos que le están confiados, ya que en todos los casos hubiera bastado para descubrir y evitar la fuga en proyecto, el simple cumplimiento de los deberes de vigilancia y seguridad de los reclusos en la práctica de los servicios de requisas y comunicaciones.

Semejante dejación de funciones ha de reprimirse en lo sucesivo severa e inexorablemente, corrigiendo no sólo a los funcionarios encargados de modo inmediato de los servicios de custodia, sino asimismo a los Directores y Jefes que no celen la conducta de sus subordinados ni el mecanismo de los servicios con la asiduidad y diligencia debidas, dando lugar por el abandono de unos u otros, a que se introduzcan o habiliten en los Establecimientos elementos útiles para las evasiones y a que éstas se concierten en los locutorios.

Del espíritu de disciplina que debe presidir como norma fija al personal del Cuerpo de Prisiones, más que a otro alguno, espera este Ministerio que haciéndole extremar el cumplimiento de sus deberes y la observancia de los preceptos reglamentarios, no dé lugar a medidas de rigor; y a tal fin, excita el celo de dichos funcionarios, en especial de los Directores y Jefes de las Prisiones, encareciéndoles a la vez, como base imprescindible del buen servicio, el exacto acatamiento de las disposiciones que regulan el deber de residencia del personal, de cuya práctica incumbe a dichos Directores y Jefes la máxima responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores

y Jefes del servicio de las Prisiones y demás efectos.—Madrid, 18 de Febrero de 1932.—*Alvaro de Albornoz*.—Señora Directora General de Prisiones.

Cumplimiento de pena.—*Habilitando para este fin la prisión provincial de Granada.*—Orden de 26 de Febrero de 1932. (Gaceta del 2 de Marzo).

Ilma. Sra.: Reuniendo la prisión provincial de Granada condiciones suficientes de amplitud, seguridad y separación para el cumplimiento en la misma de las penas a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 14 de Noviembre de 1930, este Ministerio h. dispuesto que la referida prisión quede desde esta fecha habilitada para el cumplimiento de las penas a que se refieren los mencionados artículos y párrafo, e incluída, por tanto, entre las que como habilitadas figuran en el Cuadro número 1 del artículo 7.º del citado Decreto.

Viva V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1932.
Alvaro de Albornoz.—Sra. Directora general de Prisiones.

Carnet de identidad.—*Obligación de devolverlo al cesar el funcionario de Prisiones definitivamente en su cargo, pasar a situación de excedencia o quedar suspenso.*—Orden de 14 de Marzo de 1932 (Gaceta del 17).

Ilma. Sra.: Siendo muy escaso el número de funcionarios del Cuerpo de Prisiones que vienen dando cumplimiento a lo dispuesto en la regla séptima de la circular de esa Dirección

LA PRISIÓN PROVINCIAL

Deficiencias en la edificación penitenciaria

Tiene planteado hoy Zargoza un problema que a las gentes sorprende y a las autoridades preocupa. Aquéllas se dicen: Moderno edificio inaugurado hace tres años ya insuficiente, cierto. Y nosotros agregamos: Y con «deficiencias». Veamos:

Preciso advertir que cuanto digamos es, desde el punto de vista médico-penitenciario, Dios me aparte de juzgar la técnica constructiva, en la que soy analfabeto, y no guarda relación con mi función sanitaria.

Otra advertencia: Cuanto diga no es con espíritu de crítica a los altos Poderes que entonces regían los destinos de Justicia, sino que me anima el buen deseo de que ahora que se van a acometer obras, ver si conseguíamos corregir algo que nos parece factible.

Primer error: El «emplazamiento». En lo alto del monte de Torrero, edificación aislada, con los vientos dominantes en esta comarca, en tierra de secano, resulta muy fría y excesivamente aireada. Los que asistimos a la elección de solar deseábamos camino del Gállego, en medio de fértiles campos, donde los reclusos, una gran mayoría de campesinos, se podrían dedicar al cultivo de legumbres para el consumo de los mismos (tal se hace en Ocaña, Alcalá, El Dueso, etc.); resultaba de mucho costo el solar y hubo que aceptar el que dió el Excmo. Ayuntamiento.

Don Fernando Cadalso, que regentaba entonces el Ministerio de Justicia, aceptó el solar actual para la Prisión de hombres, y la de mujeres se haría en terrenos inmediatos al Canal, a la izquierda del Puente de América.

Elegido el solar, todo lo demás fué obra de los técnicos centrales y de los altos Poderes; ninguna intervención a los fun-

cionarios de provincias; todo se hacía en Madrid.

Segundo error: Instalación de las «mujeres» dentro de la prisión de hombres. Es contraria a la más elemental ciencia penitenciaria que establece la absoluta y lejana separación de sexos; razón tenía el señor Cadalso, con su dilatada práctica penitenciaria, cuando nos decía: —Mujeres muy lejos del sexo fuerte: que no se «vean», ni «oigan», ni «huelan». Tales fueron sus palabras, que no se nos olvidarán.

Pues bien; por razones que no son del caso, se dispuso para las mismas el primer pabellón central independiente y con ventanas a los patios de hombres.

A poco de instalados allí comienza la perturbación del régimen: una joven o jamaña reclusa que «festeja» con un don Juan buena o mala persona, porque el «flirt» es natural entre los dos sexos, pero como el Reglamento lo prohíbe se toman precauciones, discutimos en la Junta de Disciplina; hay quien quería tapiar las ventanas; por fin se acuerda poner «celosías», y quedan las soleadas habitaciones convertidas en claustros de convento, más frías y a media luz. Pero como el amor al bello sexo es innato en el hombre, tras las celosías y puertas y rejas continúan «Cupido» y «Venus» amándose y en estas circunstancias más con amor sexual que platónico.

Esto constituye una gran perturbación para el régimen de la prisión a más de una falta a la moral. Más de una vez los señores jueces, desde su despacho, habrán sido testigos de calidad de estas conversaciones «non santas», y que los funcionarios no pueden evitar por tener que atender a múltiples servicios.

Tercer error: Es «insuficiente» a la vista de los planos; cuando se anunció la subasta particularmente hicimos presente a la Superioridad que era pequeña (más grande es la de Oviedo construída hace más de 20 años); un edificio proyectado para 150 reclusos en Zaragoza, cuando el año 21 y 22 llegamos a tener más de 300, se nos contestó que

aquellos tiempos no volverían, y la Superioridad lo dispone así y está bien.

Cuarto error: Como edificación aislada que es la prisión, dispone de las cuatro orientaciones cardinales, pues bien: hay en los dos ángulos del fondo dos pabellones de una planta: uno la enfermería, con sala de operaciones y observación y botiquín, orientado al Norte, al Moncayo, y otro pabellón, gemelo con el anterior, donde está la cocina, duchas y baños, orientados al Mediodía.

Es decir: los débiles, los enfermos, tienen sol en julio y agosto, cuando no se precisa, y la cocina, duchas y baños están inundados de sol todo el día. Consecuencia: la enfermería es una «nevera», mientras que los cocineros «sudan» todo el año.

En la Memoria que anualmente está obligado el facultativo de cada prisión a elevar a la Superioridad decíamos en la página 22 de la de 1929: «Es conveniente y necesario establecer algo de calefacción, al menos en la enfermería, oficinas y despachos y la escuela, pues lo crudo del invierno en esta región y el emplazamiento de este moderno edificio hacen sentir mucho los rigores del invierno.

Y tanto es esto cierto, que a mediados de enero solicité del director el traslado de los enfermos, que se llevó a cabo, previo acuerdo de la Junta, a la sala de aglomeración (amplia y con siete ventanas al Mediodía), y allí los tuvimos hasta primeros de abril. Dadas las condiciones de la enfermería orientada al Norte) y con los frecuentes vientos en esta comarca, es tal el frío (se heló el agua en las tuberías), que los enfermos solicitan permanecer en la celda en vez de pasar a la enfermería; por eso el que suscribe ruega a la Superioridad establezca «calefacción», al objeto de hacer menos penosa la estancia en la enfermería».

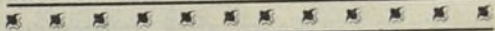
Estas cuatro equivocaciones en realidad son «tres», porque el primero, el «emplazamiento», hubo que aceptar el solar que dió el excelentísimo Ayuntamiento, y «el que da lo que tiene, no se le puede obligar a

más»; y ante los hechos consumados hay que rendirse, y los que nos interesamos por los que sufren persecución por la Justicia, nos congratulamos de haber conseguido una instalación, decorosa penitenciaría, aunque con las deficiencias apuntadas.

Con buena voluntad y poco dinero son fácilmente subsanables estas deficiencias, y ahora que por fortuna tenemos un democrático director general (D. Vicente Sol), que oye a los subordinados, esperamos conseguirlo para bienestar de los reclusos y tranquilidad de los funcionarios.

¿Cómo? La solución mañana, querido lector, si te interesan estas cositas de tus semejantes privados de «libertad», ese tesoro que no sabemos apreciar hasta que lo perdemos.

Dr. Rey-Stolle.



La Prisión de Granada

Como consecuencia de las noticias publicadas en este periódico respecto al lamentable estado en que se encuentra el recién construido edificio de la prisión granadina, se personaron en visita de inspección los Sres. Escolar y Ceballos, subdirector general y jefe de la sección de obras, respectivamente, los cuales comprobaron plenamente nuestras graves aseveraciones.

En el acto dispusieron la realización de los trabajos necesarios para encubrir y disimular los extraordinarios defectos de construcción de que adolece el flamante edificio, imposibles ya de subsanar en lo fundamental; prosiguiendo dichos trabajos con celeridad, y realizándose, según nuestras noticias, por cuenta del contratista Sr. Montoto.

Parece ser que en breve se ha de trasladar a Granada el Sr. Ministro de Justicia, el cual ha expresado su propósito de visitar la prisión.

Seguramente que se ha de procurar por todos los medios que las deficiencias que se han denunciado, no sean advertidas por el señor Ministro.

EL ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD

La «Gaceta» del día 3 del actual publica un decreto del Ministerio de Justicia aprobando el Estatuto de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, el cual figura a continuación.

En el artículo séptimo se preceptúa que entre los recursos de la Asociación se habrá de incluir el «producto de una póliza de 50 céntimos que se fijará en cada certificación de antecedentes penales que sea expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones».

Este precepto ha empezado a ser ejecutado, no obstante las resistencias, más o menos encubiertas, de determinados elementos.

La nueva fuente de ingresos de que se dota a la Mutualidad, servirá para resolver de manera plena el árduo problema de la educación de los huérfanos de los asociados.

El Sr. Sol, que ofreció facilitar a la Asociación los medios económicos precisos para desenvolver ampliamente sus fines sociales, ha cumplido con exceso la palabra dada cuando se posesionó del cargo de Director general de Prisiones.

Tanto él, como el Ministro señor Alborno, que ha hecho posible el noble anhelo del Sr. Sol, merecen la gratitud de todos los que forman parte de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, gratitud que debe manifestarse de manera ostensible y duradera.

REVISTA DE PRISIONES se adhiere por adelantado a todo homenaje que se realice con tan laudable y justo fin y en nombre de sus mil cien suscriptores, socios de la favorecida entidad, eleva a dichos señores el testimonio de su más profundo agradecimiento.

¡Por compañerismo y por humanidad!

Un compañero, Ignacio Paradinas, de la plantilla de la prisión provincial de Santander, por haber tenido la «audacia» de manifestar de manera respetuosa ante el Inspector Sr. Las Heras, cuál es el verdadero sentir de la colectividad, está sujeto a expediente y suspendido de empleo y sueldo desde hace varios meses.

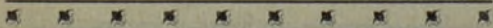
Los pasados días, de felicidad y alegría en la casi totalidad de los hogares, han sido de dolor en el de nuestro camarada.

Sus hijitos, víctimas inmoladas al orgullo y al despotismo, no han podido jugar con el «Belén»; sus manitas no pudieron hacer sonar la zambomba, para acompañar los villancicos que en años más felices salían de sus gargantas, entre gritos de júbilo y carcajadas inocentes.

Ni turrón, ni mazapán, ni almendras... Nada pudo adquirirles el dolorido padre; ni tampoco podrá en el día de Reyes, en ese día que con ansia todos hemos esperado, comprarles un juguete, para evitarles el dolor de ver como juegan todos los demás chiclelos.

Deseosos de mitigar en parte la situación del compañero Paradinas, hacemos un llamamiento a todos los compañeros para que en la medida de sus fuerzas, con unos céntimos tan sólo, pongan de manifiesto la solidaridad que debe reinar entre los que se ven amenazados por el mismo peligro de una manera constante.

REVISTA DE PRISIONES, cumpliendo



con lo que considera un deber, ha remitido veinticinco pesetas para que se adquieran unos modestísimos juguetes a los hijitos del compañero Paradinas.

No podemos hacer más. Si en nuestra mano estuviera el remediarlo, nunca, entendiéndolo bien todos, nunca verían mermeda su ración de pan los inocentes niños, hijos de nuestros camaradas, de nuestros hermanos.

* * *

Sabemos que varios Oficiales excedentes forzosos con residencia en Madrid, a pesar de la escasa paga de que disfrutaban, ayudarán al compañero Paradinas, enviándole un donativo.

¡Compañeros! ¡Cunda el ejemplo!

ADVERTENCIA

Tres «heróicos» jovenzuelos, aspirantes a Directores por el moderno sistema de «la trampa y el cartón», se aprestan valientemente a hacer méritos para lograr dar el salto del trampolín.

Persiguiendo un fin tan noble y desinteresado, han estimado conveniente valerse de nosotros para que les sirvamos de escalabel; haciendo todo género de travesuras para salir del anonimato.

Nos limitamos a decirles que son vanos sus empeños. No estamos dispuestos a discutir con pajes y bufones. Si acaso, lo haremos con sus amos, que cuando están de mal humor les dan puntapiés, a los que ellos responden con risas y zalemas.

La persona a quien tratan de «asesinar» utilizando lanzas de hojadelata y pistolas de aire comprimido, no les hace caso. Le inspiran lástima, al verlos cómo se arrastran, prestándose a los más bajos papeles.

Aprendan a hacerse independientes, por su propio esfuerzo, sin deber nada a nadie,

y entonces, cuando no obren al dictado, quizás que les dispensemos el honor de recordar sus nombres, olvidados hoy completamente.

UN OFICIO

«Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones.—Presidencia.—Núm. 1822.—Tengo la satisfacción de comunicar a usted, que en la Junta del Consejo directivo de esta Mutualidad, celebrada el día 30 del mes próximo pasado, se tomó el acuerdo por unanimidad, de concederle un expresivo voto de gracias, por la labor desarrollada como Secretario de esta Asociación, cuya gestión queda reflejada en los libros de actas y contabilidad de la misma.—Asímismo se acordó dar a V., gracias muy expresivas por el donativo de 25 pesetas, hecho por V. a favor de los fondos de esta entidad.—Viva V. muchos años.—Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José Hernández.—Rubricado.—Sr. Don Primitivo Requena.»

Desbarajuste y favoritismo

En la prisión celular de Madrid, verdadero Panamá penitenciario, desde que se posesionó de su cargo el Sr. Elorza, no han cesado de realizarse obras fantásticas, absurdas en algunas de sus partes.

Ahora, como remate, se está instalando la calefacción central en varias dependencias, entre las cuales, naturalmente, no figuran la enfermería ni el departamento de baños. Pero sí, el despacho del Director y sus habitaciones particulares.

Que los pobres enfermos, muchos de ellos gravísimos, tengan que pasar los días ateridos por las frías corrientes de aire que proceden del Guadarrama; y que los individuos después de estar sumergidos en baños de agua caliente, tengan que vestirse en un ambiente propio de Siberia, carece de toda

importancia ante la necesidad de que no se constipe el ilustre Sr. Elorza.

Se nos olvidaba decir que a la mayoría de las prisiones, incluso a las enclavadas en las regiones de frío más intenso, se les han asignado cantidades irrisorias para calefacción; diez pesetas mensuales, a todas las de partido.

Un kilogramo de carbón vale veinticinco céntimos, y con tal cantidad no se puede preparar ni un mal brasero.

Pero no se deben de impacientar los congelados funcionarios de tales prisiones, ya que hay el pensamiento de poner calefacción central en todos los establecimientos, tan pronto como no haya necesidad de reparar los edificios de reciente construcción.

ENHORABUENA

Los compañeros de la prisión de Huesca, salvo uno de ellos, llevaban participaciones en el número agraciado con el «gordo» del sorteo de Navidad.

La cantidad a repartir entre los queridos compañeros se aproximó al medio millón de pesetas.

Reciban todos nuestra cordial felicitación y el deseo de que esos miles de duros los disfruten con salud y que se acrecienten con el tiempo.

Una medida acertada

En la vigente ley de Presupuestos se ha incluido el crédito preciso para que las plantillas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de varias poblaciones, en atención a la carestía de la vida en las mismas, perciban como asignación de residencia el 20 por 100 de los respectivos sueldos.

Tan justa medida debiera ser aplicada a todos los funcionarios del Estado que prestan sus servicios en localidades en las que se dá la circunstancia antes dicha.

Confiamos en que para el año próximo, la persona que rija l Administración penitenciaria, sabrá hallar el modo de que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones entre a disfrutar del indicado beneficio.

Las oposiciones a Jefes de servicios

Son muchos los compañeros que se han dirigido a nosotros, profundamente alarmados, preguntándonos acerca de si lo preceptuado en el reciente decreto sobre clasificación de prisiones y ascensos del personal, respecto a la necesidad de haber prestado dos años consecutivos de servicios en algún establecimiento de los comprendidos en el primer grupo para poder tomar parte en oposiciones, será de aplicación a las anunciadas para proveer plazas de Jefes de servicios.

Deben estar tranquilos, ya que la oposición se anunció con anterioridad a la publicación del citado decreto, cuyos preceptos, al igual que los de cualesquiera otras disposiciones, no pueden tener efectos retroactivos.

NOTICIAS

En virtud de lo preceptuado en la Ley de Presupuestos para el corriente año, nuestro compañero Primitivo Requena ha sido confirmado en el cargo de Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, continuando en la situación de excedencia voluntaria.

Nos congratulamos del nuevo adelanto tenido en una de las carreras que posee, nuestro querido camarada.

..

Nuestro compañero Eliseo Jerez Veguero, nombrado para formar parte de la Comisión especial de compras, solicitó del señor Director general tuviese a bien dejar sin efecto su nombramiento, pues agradeciendo de manera extraordinaria la distinción que se le hacía, consideraba que por razones de suma delicadeza no podía aceptar el citado cargo, ofreciéndose para servir, no ya como Subdirector, sino como Jefe de servicios, en cualquier establecimiento.

El Sr. Sol, comprendiendo el valor de

indirectamente, lesionando los intereses de aquéllas».

El suicidio verdadero «es el acto voluntario del hombre para privarse de la vida con el fin de sustraerse a la pesada carga de sus dolores, contrariedades y miserias», ejecutando tal acto, como dice Morselli, «a la desesperación de no haber alcanzado o haber perdido lo que se apreciaba, en estado emotivo de pasión, más que la vida». El huelguista del hambre no es un verdadero suicida, porque en realidad nunca busca la muerte, como podría hacerlo suponer el acto que representa el ayuno, pues su intención es hacerlo suficientemente largo como para impresionar al *entourage*, no siendo ni una tentativa de suicidio, desde el momento que ya al emprenderla le falta la intención de eliminarse.

El verdadero suicida en realidad «se oculta para conseguir su acto. Si pudiera desaparecer sin dejar ningún rastro de su suicidio, obtendría exactamente lo que él quiere en la mayoría de los casos, es decir, eliminarse, retirarse de su mundo donde no hay lugar para él».

El huelguista del hambre, en cambio, manifiesta su intención, y se vale de la simulación de un suicidio para llamar sobre él la atención; es decir, que procede a la inversa del suicida, tanto en la forma de llevar a cabo sus intenciones como el procedimiento elegido, pues mientras aquél busca eliminarse en forma rápida y segura, éste adopta un método pasivo. Llevar a cabo, así, su propósito, requiere una voluntad inquebrantable, alimentado por el deseo de conseguir lo que le beneficie, como una idea fija, sin llegar a la obsesión, pues lo llevaría al suicidio, lo que no se encuentra tan frecuentemente como parecería en los casos de huelga del hambre.

El delincuente conoce bien el valor de la mentira y la simulación; sin embargo, no encuentra atractiva la huelga del hambre, como si le faltara el factor psíquico que lo impulsara a ella. Es que raramente el de-

linquente se suicida, respetando esa ley de su medio ambiente.

Parmelee distingue tres clases: patológico, emocional y racional, siendo el primero de éstos el que puede iniciar un suicidio por inanición, siendo un interpretador o un reivindicador. Los regicidas, por ejemplo, «tienen la creencia a la vez orgullosa y altruista, de que es justiciero y mártir», y Regis cita el caso del matador de Luis XV, el que «fué el ejemplo más asombroso de lo que un hombre puede sufrir sin morir, sin quejarse y casi con indiferencia».

Los escolares de una escuela rusa emprendieron la huelga del hambre como protesta por haber sido exonerado de su cargo un preceptor. La inestabilidad, la voluntad débil, los entusiasmos pasajeros, las repulsiones rápidas en manifestarse, la amistad y el amor a menudo sin mañana, la vanidad, los celos al trabajo y la pereza, etc., etcétera, sólo lo llevan al suicidio en forma impulsiva (Bermann) como venganza o teniendo el significado de una fuga.

Como resumen se sientan estas conclusiones: I. Es necesario distinguir la huelga del hambre y la pseudo huelga.—II. Para considerarla como una verdadera huelga del hambre debe tenerse en cuenta la condición del actor, la situación y la finalidad. III. Defínese la huelga del hambre como el hecho de que una persona o grupo de ellas se nieguen a ingerir alimentos que le suministran terceras personas de las que dependen, como protesta, inspirados por convencimientos propios, y con fines dirigidos a beneficiarse directa o indirectamente, lesionando intereses de aquéllos.—IV. En la mayoría de los casos la huelga del hambre es un treta del delincuente.—V. La huelga del hambre y el suicidio tienen rasgos que los individualizan.—VI. El médico de las prisiones tiene el derecho de alimentarlo amparado por una justa causa, pues actúa a instancias de las autoridades carcelarias, que al ser depositarias del delincuente se responsabilizan de su vida.

EL SASTRE

DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES

Silverio Terrado

Leganitos, 2 :-

-: MADRID

CASA NAVAS

GORRAS DE UNIFORME

La Casa más antigua y acreditada

CARMEN, 23 - MADRID